

RESOLUCION SOBRE GRUPOS DE ASOCIACION COOPERATIVISTA

El Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en el ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley No. 31-63 del 25 de octubre de 1963, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 004-2023

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), es el órgano que vela por la gobernabilidad y la transparencia de las asociaciones cooperativas legalmente constituidas en la República Dominicana y de los órganos federativos de integración, siendo el Consejo de Directores el encargado de aprobar todas las decisiones que afecten y regulen al sector.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley No. 31 del 25 de octubre de 1963, crea el Instituto del Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), que tiene a su cargo el desarrollo, fomento, educación, así como la regulación, supervisión, y fiscalización de las Cooperativas, Federaciones y Confederaciones existentes en el país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las actuales autoridades del IDECOOP están comprometidas con impulsar al sector, y se han abocado a la correcta aplicación de sus normativas, por lo que emiten resoluciones y normativas internas que les permitan aplicar eficazmente las herramientas necesarias para garantizar el respeto a las mismas, así como la adecuación de medidas que mejoren sustancialmente las directrices que regulan las relaciones entre las cooperativas, sus asociados y el órgano regulador.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la presente resolución tiene por objeto establecer que las cooperativas como asociaciones sin fines de lucro, cuyo propósito fundamental se basa en la unión de sus asociados para lograr un mayor bienestar en el alcance de una meta común y diferenciarlas de aquellas asociaciones sin fines de lucro que se rigen por la ley 122-05 que, aunque también su naturaleza es parecida a las cooperativas, su esencia radica en el desarrollar actividades de bien social o de interés público.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la ley 122-05, en el artículo 2 sobre la incorporación, define a las asociaciones sin fines de lucro como aquella sociedad en la que 5 o más personas, físicas o morales, se ponen de acuerdo para desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro del marco jurídico que regula las asociaciones sin fines de lucro y no las cooperativas, se encuentra establecido el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, con la finalidad de impulsar la participación de las instituciones que le componen en la gestión de los programas de desarrollo.

PAAB

Co J

y

ci
on

leg. m.

COVE

ONG
FED

IN

R.A.D.

U

RESOLUCION SOBRE GRUPOS DE ASOCIACION COOPERATIVISTA

CONSIDERANDO SEPTIMO: el Instituto de Desarrollo Crédito Cooperativo (IDECOOP) es el órgano rector del sector cooperativo conforme a las leyes Nos. 31 del 25 de octubre de 1963 que crea dicha entidad y la Ley No. 127 del 27 de enero de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el reglamento de aplicación No. 40-08 que regula el marco de aplicación de la ley 122-05 sobre la regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG), establece en el párrafo II del artículo 2 que quedan excluidas de la aplicabilidad de dicha ley y reglamento diversas entidades y sociedades, incluyendo las cooperativas, así como las agrupaciones de interés económico.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la ley 127-64 establece en el capítulo XII relativo a las Federaciones y la Confederación de Cooperativas define las diferencias entre una y otra forma de agrupación y enmarca todas las posibilidades, a fin de que las cooperativas sean eficazmente operadas bajo los mandatos expresos de las legislaciones aplicables a la materia.

CONSIDERANDO DECIMO: Que en la actualidad, existen entidades sin fines de lucro que agrupan a cooperativas y que se especializan en la oferta de servicios de ahorro y crédito, a las que sirve de órgano gremial y agente de representación, además de supervisarlas, la cual y en esencia, contraviene el artículo 2 de la ley 31 del año 1963 que establece, entre otras cosas, que el IDECOOP es el encargado de fomentar el desarrollo del sistema cooperativista en el país, proveyendo lo necesario para facilitar la organización y funcionamiento de todo tipo de sociedades cooperativas, con el propósito de lograr una verdadera justicia distributiva.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Así mismo, y en concordancia con el párrafo anterior, el artículo 5 de la indicada ley establece que el IDECOOP, dentro de sus atribuciones generales, tiene a su cargo todo lo relativo al desarrollo del movimiento cooperativo en el país, incluyendo la promoción, asesoría, educación y coordinación del movimiento cooperativista en la República Dominicana, y el artículo 7 de la misma ley, establece que es el IDECOOP el encargado de asesorar a los poderes públicos, a solicitud de estos, cuando estos tengan que decidir, emitir juicios o realizar acciones que afecten a las sociedades cooperativas.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana

VISTA: la Ley 31 del 25 de octubre de 1963 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo IDECOOP.

VISTA: la Ley 127 del 27 de enero de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 8 de agosto del año 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública;

DAPB

568

W

45

Ge G.M.

enue

untp
TDP

R.A.D.G.
[Signature]

RESOLUCION SOBRE GRUPOS DE ASOCIACION COOPERATIVISTA

VISTA: La ley 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro (ONG) en la República Dominicana.

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley No. 127-64 de fecha 25 de julio del año 1986.

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley No. 122-05 de fecha 16 de enero del año 2008.

Por tales motivos, el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en el ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros de aplicación y cumplimiento de las normativas No. 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento de aplicación y la 31-63, permitiendo que todos los asociados y beneficiarios del sector cooperativo en la República Dominicana tengan las mismas oportunidades, deberes y derechos para acceder a los beneficios y márgenes de control establecidos en las mismas, incluyendo la aplicabilidad y efectividad de las operaciones que realizan en virtud de sus objetivos establecidos en los estatutos.

Artículo 2.- Alcance: Las disposiciones contenidas en esta resolución, cubren a todas las cooperativas legalmente incorporadas y aquellas que se encuentran en proceso de formación, aun cuando no hayan iniciado sus operaciones, y de acuerdo al principio de idoneidad y debida diligencia que todos los grupos en formación deberán de cumplir para el proceso de incorporación y aprobación final por parte del IDECOOP.

Artículo 3.- Sujetos de aplicación: También tiene efecto y alcance a la presente resolución a todas las asociaciones y entidades que no forman parte del sector cooperativo, pero que dentro de sus operaciones involucran asociaciones cooperativas por la naturaleza de las actividades que realizan.

Artículo 4.- Las asociaciones sin fines de lucro que son regidas por la ley No. 122-05 sobre Asociaciones sin Fines de Lucro, las cuales se encuentran inscritas en el Centro de Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL), dependencia del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD) no son consideradas como Asociaciones Cooperativas por lo cual no entran dentro del ámbito de aplicación de las leyes del sector. Esto es así, ya que las cooperativas son, entre otras cosas, entidades sociales de beneficio mutuo, con asociación mixta y cuyos órganos son interasociativos y desarrollan actividades, programas y proyectos propios y de interés público.

Artículo 5.- Por todo lo anteriormente expuesto, queda terminantemente prohibido a todas las Asociaciones sin fines de Lucro regidas por la ley 122-05 y a cualquier otro tipo de asociación, institución o entidad que no esté autorizada a operar de acuerdo a la ley No. 127-64 y su

DAPP

PyZ

W

Reg. Inf.

6.
01

enc

DAPP

R.A.D.

RESOLUCION SOBRE GRUPOS DE ASOCIACION COOPERATIVISTA

reglamento de aplicación, y muy especialmente, de agrupar a cooperativas ya que su naturaleza no está regulada por el capítulo XII de la ley 127-64 y el capítulo II del reglamento de Aplicación de la ley 127-64, ambos sobre las Federaciones y Confederaciones que son las autorizadas a agrupar a las cooperativas.

Párrafo I: De acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del reglamento de aplicación de la ley 127-64, se entiende por Federaciones de Cooperativas, aquellas organizadas para la protección de los intereses de las cooperativas asociadas mediante la acción económica y social. Las Federaciones Cooperativas se constituirán con un mínimo de Cinco (5) cooperativas de primer grado. La Confederación son aquellas formadas por dos federaciones de cooperativas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 de la ley 127-64 y cuyo texto también establece que las Federaciones, independientemente de la Confederación, podrán asociarse por decisión de su Asamblea General, con sociedades o federaciones internacionales de cooperativas con fines similares.

Párrafo II: Conforme a lo anteriormente expuesto es imperante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 127-64 las Sociedades Cooperativas, no podrán pertenecer ni a la Cámara de Comercio ni a las Asociaciones de Comerciantes o de Productores, por lo que no es posible que ninguna cooperativa pueda formar parte de otra modalidad de asociación que no sean las estipuladas en las leyes del sector cooperativista nacional.

Artículo 6: Conforme a lo que establece el artículo 58 de la ley 127-64 la constitución, administración y funcionamiento de las Federaciones y de la Confederación Nacional se regirá por las disposiciones que esta ley y su Reglamento establezcan para sociedades cooperativas en cuanto les sea aplicables y por lo demás que sobre el particular se establezca en sus respectivos estatutos. En consecuencia, solo estos organismos, federaciones y confederaciones podrán agrupar, asesorar, educar y brindar acompañamiento a las cooperativas.

Artículo 7: De igual forma, el IDECOOP es el órgano encargado de establecer y autorizar la formación de las distintas formas en que las cooperativas pueden asociarse y en tal sentido, y de acuerdo al mandato de los artículos 54, 55, 56 y 57 de la ley 127-64 en el que define los parámetros para que sean instituidas las federaciones y confederaciones como soporte del ente regulador, para agrupar a las cooperativas que así lo decidan y cuyos propósitos estén alineados, por lo que toda entidad que quiera gozar de los beneficios establecidos en la ley, deberá de cumplir con las formalidades propias de la misma y no podrá alegar desconocimiento o inobservancia a dicho mandato.

Artículo 8: De igual forma, queda implícitamente establecido que es el IDECOOP el único órgano regulador, encargado de implementar, supervisar y fomentar todas las actividades que viabilicen las mejores prácticas en beneficio del sector y en tal sentido, no existe mayor

DAB

28/2

W

Ge. G. M.

ci
oi

rec
Jup
R.A.D.G.

W

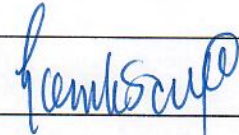
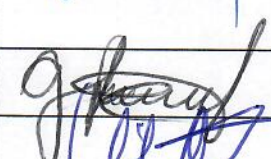
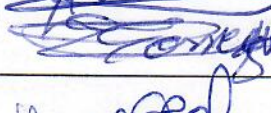
RESOLUCION SOBRE GRUPOS DE ASOCIACION COOPERATIVISTA

autoridad que este para dictaminar todas las ejecutorias aplicables al sector, de acuerdo a la ley No. 31 del año 1963.

Artículo 9: Se otorga un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para que todas las asociaciones sin fines de lucro regidas por la ley 122-05 se abstengan de interferir con las funciones propias del IDECOOP.

Párrafo: este plazo aplica por igual, a todos los gremios cooperativistas que no han cumplido con las formalidades de ley, en lo que respecta a la formalización de su registro a fin de que cumplan con los mismos y deberán depositar en dicho plazo, todos los documentos que así lo avalen ante la sede principal del IDECOOP para fines de autorización.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Franco de los Santos Abreu	Presidente-Administrador del IDECOOP y del Consejo	
Pelagio Rosario	Representante Ministerio de Educación	
Gloria Furcal	Representante del Banco Agrícola	
Miriam Guzmán	Representante Ministerio de Agricultura	
Rivera Amador	Representante Instituto Agrario Dominicano	
Diortene Peguero	Representante Dirección General de Desarrollo de la Comunidad	
Rafael Narciso Vargas	Representante del Sector Cooperativo	
Ramón Díaz	Representante del Sector Cooperativo	
Eufracia Gómez	Representante del Sector Cooperativo	
Manuel Tejeda	Representante del Sector Cooperativo	
Víctor Terrero	Representante del Sector Cooperativo	